

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1908.)

NUM. 3.029.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º.— Orden público.

CIRCULAR NÚM. 158.

En la noche del tres del actual le han sido robados al vecino del pueblo de Villabañéz, Cipriano Gonzalez Sanz, un burro, cuyas señas se anotan al final; un albardón cosido por la parte delantera con pieles de gato; una zufra y barriguera, carro de varas pequeño, en buen uso.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de lo mencionado, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo, si fueran habidos y del autor del robo de los mismos, dando cuenta á este

Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Señas del burro.

Capon, pequeño, de cinco á seis años, pelo pardo claro, con señales al rabo de la baticola.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de la fabricación de juguetes, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Encumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para adicionar las tarifas de la contribución industrial, con epígrafes ó conceptos donde va comprendida la fabricación de juguetes.

Resultando que, como consecuencia de todos los datos y elementos informativos recogidos por

la Dirección de Contribuciones, este Centro cree que procede:

Primero. Crear al final de la tarifa 3.ª un nuevo epígrafe, redactado en la siguiente forma: «Fabricas de juguetes.—Pagarán, si todas las operaciones se hacen á mano, 50 pesetas. Si se practica alguna con máquinas herramientas, cualquiera que sea su motor, la cuota será de 100 pesetas.»

NOTA. Las sierras mecánicas, aparatos de carpintería y demás auxiliares de la producción para el trabajo y transformación de la madera, corteza, goma, metales y otras sustancias, así como las industrias complementarias de fabricación de porcelana y otras primeras materias que pudieran emplearse en la de juguetes, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas, señaladas en los respectivos epígrafes que les correspondan. Si estas fábricas construyen acordeones que tengan registros, contribuirán también con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 278 de esta tarifa; y

Segundo. Suprimir del epígrafe 58 de la clase 7.ª, tarifa 4.ª, las palabras *y juguetes* con que termina.

Considerando que la venta de juguetes es industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 16, y clase 12, número 19, y en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, número 30, y sección 2.ª, número 15; pero la fabricación no se halla especialmente prevista en los catálogos fiscales, fuera del caso

de efectuarse por cajeros que empleen el cartón como materia primera, según demuestra el número 58, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª:

Considerando que si la fabricación de juguetes ha adquirido proporciones que aconsejan reconocerla el carácter de entidad tributaria, se hace para ello necesario asignarle cuotas especiales por vía de adición, conforme á los artículos 119 y 125, párrafo 1.º, del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyas disposiciones aparecen cumplidas en el presente caso:

Considerando que la propuesta formulada por el centro directivo parece equitativa y estorba la contingencia de que á su amparo puedan construirse instrumentos que no reúnan las circunstancias propias de los juguetes; y

Considerando que el Gobierno puede adoptarla como disposición, en uso de la autorización constante que le está conferida por el artículo 6.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento citado;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede introducir en las tarifas 3.ª y 4.ª de la contribución industrial las reformas ideadas por la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe figure con el número 422 en la indicada tarifa 3.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Barcelona presenta D. Eugenio Armbruster, como Director de la A. E. G. Thomson Houston Ibérica, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad de amperios hora, tipo E, construcción de la Allgemeine Electricitaets Gesellschaft, de Berlín, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, en el cual proponen su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que como no señala vatios hora, sino amperios hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á esta última unidad, siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformados por Real decreto de 8 de Julio de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador de electricidad de amperios horas, tipo E, construcción de la Allgemeine Electricitaets Gesellschaft, de Berlín, como solicita D. Eugenio Armbruster, como Director de la A. E. G. Thomson Houston Ibérica, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, con la restricción de que como no marca va-

tios hora, sino amperios hora, cuando el abonado lo solicite expresamente debe cobrarse el fluido con arreglo á los amperios hora consumidos; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

Los laboratorios destinados á la verificación de este contador deberán tener:

PARA LA VERIFICACION.

Amperímetros con ó sin reductor, cuyo error relativo sea interior á medio por ciento.

Resistencias para ajustar la intensidad al tipo ó capacidad del contador.

Cuenta segundos.

PARA LA COMPROBACION.

Voltímetro con sus accesorios.
Balanza de precisión.
Galvanómetro de precisión con sus reductores.

Colección de resistencias tipo.
Patrones de fuerza electromotriz.

Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores la verificación se efectuará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento que regula este servicio.

La comprobación en el domicilio del abonado se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la

comprobación del contador, sellará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el inducido ó disco, visible por la vitrina que á este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta y que es representativa del número de revoluciones por minuto sometido á la carga de un kilovatio.

El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que sea imposible levantar esta última sin inutilizar dicho precinto.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde le haya instalado.

(*Gaceta del 2 de Noviembre de 1908.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid

EXTRACTO de las sesiones de la Diputación provincial que se publican de conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial.

(CONTINUACION).

Sesión del 16 de Junio de 1908

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ

Lectura y aprobación del acta.

Se aprobaron los ingresos y salidas de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia, decretados por el señor Presidente.

Se conoció del expediente para la instalación de telares mecánicos en el Hospicio provincial y explicado el motivo de la demora en su funcionamiento, después de ligera discusión, se acordó que se señale sitio por el Ingeniero para la colocación de aquéllos y motor transmisor en término de diez días. Conceder treinta días al Sr. García para instalarlos como rematante, perdiendo la fianza en su caso y que la Comisión provincial adquiera el motor en alquiler y acuerde los demás detalles necesarios para la total instalación.

Se aprobaron varias cuentas y he de haberes por suministros á los Establecimientos de Beneficencia y Palacio de la Diputación y certificaciones de acopios para la conservación de las carreteras provinciales. Se designó al señor Alonso Romero para la recepción definitiva del tercer trozo de la carretera de Villabrágima á la Mudarra.

La Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral la impresión de listas y precio de las mismas en venta.

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos en el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Tordehumos por débito al Contingente provincial en 1907 en el que votaron en contra los vocales de la misma Sres. Represa y Alvarez é impugnado éste por el Sr. Represa y después de ligera discusión se acordó por mayoría aprobar los dictámenes declarando personalmente responsables al Alcalde y Concejales y que se dirija ésta contra los bienes propios de los mismos.

De modo idéntico se aprobó dictamen de la misma Comisión en otro seguido contra el Ayuntamiento de Villalon por el mismo concepto y con iguales responsabilidades.

Se acordó conceder moratoria de cuatro años al Ayuntamiento de Melgar de Arriba para liquidar sus atrasos por Contingente provincial.

Vista la Real orden 4 de Mayo sobre rebaja de 11.008 pesetas que por Contingente fué hecha á algunos pueblos de la provincia, se acordó la disminución de la cantidad consignada para caminos vecinales y que se dé cuenta al Ministro.

Se acordó desestimar la solicitud de D. Marcos Estébanez y otros Concejales del Ayuntamiento de Melgar de Arriba sobre responsabilidades decretadas por atrasos del Contingente provincial.

Que se tenga en cuenta á la formación del Presupuesto próximo la pretensión del auxiliar de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública consignándose la diferencia del nuevo sueldo que por Real orden se le ha reconocido.

Se acordó, accediendo á lo solicitado por la Jefatura de Obras

públicas de conformidad con la Real orden de 31 de Enero anterior, que se acopie piedra en cantidad de 1.075 metros cúbicos para la conservación de varios caminos vecinales con cargo al capítulo 10 art. 1.º del Presupuesto.

Se dió cuenta de una comunicación de Contaduría manifestando que algunos pueblos á quienes se les concedieron moratorias, no satisfacen los plazos, y despues de ligera discusión se acordó por mayoría aprobar la propuesta de dicha dependencia declarando la caducidad de expresadas moratorias.

Se aprobó la liquidación del Presupuesto de 1907.

Dada cuenta de la modificación de los artículos 248 y 249 de las Ordenanzas de Valladolid acordadas por el Ayuntamiento de la Capital y solicitado por el señor Carnicer quedara 24 horas sobre la mesa este asunto á cuyo ruego se unió el Sr. Gavilan; y observado por la Presidencia que no había en el Salon número suficiente de señores Diputados para tomar acuerdo, levantó la sesión de este día á las 21 horas y 25 minutos.

En los días 17, 19 y 20 no pudo celebrarse sesión por no haber concurrido número suficiente de Sres. Diputados levantándose actas negativas.

(Se continuará.)

NUM. 3.028.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1908.--Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	78241
NÚMERO DE HECHO.	
Nacimientos (1) 194	
Defunciones (2) 160	
Matrimonios 42	
Por 1.000 habitantes	
Natalidad (3) 2'65	
Mortalidad (4) 2'18	
Nupeialidad 0'57	
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos	
Varones 108	
Hembras 86	
Legítimos 172	
Ilegítimos 14	
Expósitos 8	
TOTAL 194	
Muertos	
Legítimos 10	
Ilegítimos 1	
Expósitos "	
TOTAL 11	

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Varones	84
Hembras	76
Menores de 5 años 61	
De 5 y más años 99	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
En hospitales y casas de salud 59	
En otros Establecimientos benéficos "	
TOTAL 59	

Valladolid 9 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1908.--Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	3
2 Tifus exantemático (2)	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampion (6)	1
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	»
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	»
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13 Tuberculosis pulmonar (27)	10
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	3
16 Sífilis (36)	7
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	57
18 Meningitis simple (61)	10
19 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	5
20 Enfermedades orgánicas del corazon (79)	17
21 Bronquitis aguda (90)	6
22 Bronquitis crónica (91)	2
23 Pneumonía (93)	3
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	10
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	24
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	5
36 Debilidad senil (154)	3
37 Suicidios (155 á 163)	»
38 Muertes violentas (164 á 176)	5
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	12
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	10
Total 160	

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Valladolid 9 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

Núm. 3.039.

Castrejon.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústica-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles. Castrejon 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Eduardo Antonio.—El Secretario interino, Jerónimo Rodríguez. Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Campaspero Casasola de Arion Castronuevo de Esgueva Moral de la Paz

Núm. 2.973.

Morales de Campos.

Don Mariano Olea Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 3 del actual, se encuentra el siguiente *Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos porser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas veinticinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 6.658 quintales de paja y 3.331 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y veinticinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se

remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Benito Perez.—Eugenio Diez.—Dario Cabezudo.—Jacobo Garcia.—Crescencio Diez.—Mariano Gonzalez.—Leonardo Delgado.—Isi-

doro Gonzalez.—Dionisio Martin.—Santiago Alonso.—Mariano Olea, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Morales de Campos á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Mariano Olea.—V.^o B.^o, El Alcalde, Benito Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	6658	2'50	0'25	1664'50
Leña.	Id.	3331	2'50	0'25	832'75
Total.					2497'25

Morales de Campos 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Benito Perez.—El Secretario, Mariano Olea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 3.043.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Julio de Remiro y Bustos, en nombre y con poder bastante de D. Amaro Morocho Tardaguila, de esta vecindad, contra los herederos ó derecho-habientes de Doña María Carballo Cabezas, vecina que fué de esta villa, donde falleció el día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que se declare prescrita una hipoteca constituida á favor de dicha señora por D. Felipe Pedraz Merino, en escritura de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, sobre una casa en el casco de esta población, destinada á fábrica de curtidos en la calle de Ribera Vieja, número cuatro, que la Doña María Carballo vendió al D. Felipe Pedraz, por la cantidad de doce mil quinientas pesetas que había de satisfacer en cinco

plazos iguales que vencieron en catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, sin que conste haya entregado el comprador á la vendedora cantidad alguna por la compra de mencionada finca, la cual fué enajenada en subasta pública á virtud de autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado á instancia de referido D. Amaro Morocho, contra el D. Felipe Pedraz, hallándose consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposición de la Doña María Carballo Cabezas, como acreedora hipotecaria preferente, el importe obtenido de la venta de expresada casa, que asciende á la cantidad de tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en cuya demanda que ha sido admitida por providencia de esta fecha, he acordado conferir traslado de la misma á indicados herederos ó derecho habientes de la Doña María Carballo Cabezas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados, se expide el presente en Medina del Campo á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

279

Núm. 3.044.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido expediente posesorio á instancia de Don Vicente Cuadrillero Medina, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, sobre que se inscriban á su favor en el Registro de la propiedad de este partido las tres fincas rústicas sitas en el término municipal de esta villa, que á continuacion se deslindan, cuyo expediente fué aprobado por auto de diez y nueve de Septiembre último mandando hacer la inscripción solicitada, habiendo sido ésta suspendida por aparecer en el Registro un asiento de toma de razon contradictorio á favor de Doña Visitacion Moyano, ha sido devuelto dicho expediente por el Sr. Registrador de la propiedad con copia literal de expresado asiento á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su virtud por providencia de esta fecha he acordado comunicar tal expediente por término de quince días que comenzarán á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á referida D. Visitacion Moyano ó sus herederos y derecho-habientes de ignorado paradero para que comparezcan ante este repetido Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, con relacion á las tres fincas de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Fincas á que se alude.

1.^a Una tierra en término de esta villa, al camino de Pinar alto, linda Solano dicho camino, Abrego de herederos de D. Felipe Saez, Gallego de D. Gregorio Fernandez y Cierzo de D. Francisco Lopez Flores, hace doce obradas.

2.^a Otra en el mismo término á Carreapiedras de siete obradas doscientos setenta y dos es-

tadales, linda Cierzo, Solano y Abrego con majuelo de D. Hermenegildo Fernandez y Gallego otro de herederos de Ignacio Aspe; y

3.^a Otra tierra en indicado término, por cima del Valle de San Sebastián, hace dos obradas, linda Solano con tierra de Don Benito Rodriguez, Cierzo y Gallego de D. Lucio Fernandez y Abrego de Cuadrillero.

Medina-fech ut supra.—El Actuario, Casimiro Rodriguez Toribio.

280

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.995.

El Director accidental del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, los artículos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

- Harina de 1.^o clase
- Sal
- Leña
- Cebada
- Paja corta para pienso
- Carbon de cok

Servicio de utensilios.

- Jabon
- Leña
- Carbon de encina

con sujecion á la ley de 14 de Febrero de 1897, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 20 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmigas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 7 de Noviembre de 1908.—Pascual Aguado.

Imprenta del Hospicio provincial.